

CIPOLLETTI, 20 de febrero de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CI-2309-2023;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por los siguientes hechos: HECHO I: Entre fecha que no se puede precisar, pero ubicable con anterioridad al 10/05/2023, en circunstancias en que se llevaba a cabo el allanamiento requerido por el Juez de Garantías de la Prov. de Neuquén, Dr. Lucas Yancarelli, tramitado vía exhorto y autorizado por la Jueza Sonia MARTIN, en el domicilio sito en calle (...), se constató que el imputado HERMINIO DEL CARMEN RUBILAR CID adquirió o recibió con animo de lucro, pudiendo sospechar que provenía de un delito: 01) Chevrolet S10, cabina simple color blanca, dominio (...), de propiedad de F. M. A., con pedido de secuestro del 02/05/23 de la comisaria 45 de la ciudad de Cipolletti; 01) Ford F100 Duty, color blanca, cabina simple, dominio (...), de propiedad de H. J. M. con pedido de secuestro de fecha 05/05/23 proveniente de la Cria. 24 de la ciudad de Cipolletti; 01) CHERRY TIGGO, color champagne, dominio (...), con pedido de secuestro de fecha 11/04/23, de la Cria. 4 de Cipolletti, de propiedad de B. J. y (01) cabina desmantelada, perteneciente a 01 camioneta Peugeot Partner, color gris dominio (...), Chasis N (...), el cual fuera denunciada por el ciudadano F. S. F.. HECHO II: En circunstancias en que se llevaba a cabo el allanamiento requerido por el Juez de Garantías de la Prov. de Neuquén, Dr. Lucas Yancarelli, tramitado vía exhorto y autorizado por la Jueza Sonia MARTIN, en el domicilio sito en calle (...), propiedad de HERMINIO DEL CARMEN RUBILAR CID en fecha 10 de Mayo de 2023, siendo las 18:00 hs. aprox., personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de Cipolletti junto con Personal de Sustracción de Automotores de la Ciudad de Neuquén, constató la existencia y procedió al secuestro de (01) Arma de Fuego de uso Civil, tipo Escopeta, con culata de madera, inscripción Sporman, serie N (...), apta para el disparo, la cual el imputado tenía en su poder sin la debida autorización legal. HECHO III: En fecha 12 de Julio de 2023, se procedió a realizar otro allanamiento en la chacra situada en calle (...), que se encontraba al cuidado de RUBILAR CID HERMINIO DEL CARMEN, requerido por el Juez de Garantías de la Prov. de Neuquén, Dr. Piana Cristian Amadeo, tramitado vía exhorto y autorizado por la Jueza de Garantías de Cipolletti Dra. Rita Lucia, donde se secuestro 01) arma de fuego de uso prohibido de fabricación casera, tipo "tumbera", de color negra y blanca, el cual contenía en su interior un cartucho de escopeta percutado, marca Orbea, calibre 12,

color rojo, la cual se encontraba ubicada en la habitación y bajo el colchón de la cama donde dormía el Sr. RUBILAR CID HERMINIO DEL CARMEN, siendo la misma apta para el disparo, y que el imputado tenía en su poder sin la debida autorización legal.

Y CONSIDERANDO:

Resumidamente, la Sra. Fiscal, Dra. Giovanna Moro dijo que culminó el plazo de suspensión de juicio a prueba otorgada el 6 de diciembre de 2023 por dos años. El imputado ha cumplido todas las pautas de conducta impuestas y del informe de antecedentes del 24 de enero del corriente año solo surge este legajo. Aclaró que el 6 de mayo de 2025 se modificaron las presentaciones y fueron cumplidas. Además abonó la multa el mismo día de la concesión del beneficio. Por lo dicho, solicitó el sobreseimiento del imputado. Respecto de las armas secuestradas en el legajo, solicitó el decomiso y destrucción de la de fabricación casera y la puesta a disposición de la escopeta en favor de la ANMAC porque se encuentra registrada.

La Sra. Defensora Adjunta, Dra. Cecilia Ibañez, leyó los hechos por los que se formularon cargos y estuvo de acuerdo en un todo con lo solicitado por la fiscalía por ser favorable a su asistido. Habiéndose informado en la audiencia que ha transcurrido el plazo de la suspensión de juicio a prueba, que el imputado ha cumplido con las normas de conducta impuestas y que no ha cometido nuevos delitos durante la vigencia del beneficio, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESER A HERMINIO DEL CARMEN RUBILAR CID, ya filiado, en orden a los hechos transcritos en la resulta y leídos en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P en función del art. 76 ter, 4° párrafo, del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

III- Decomisar el arma de fabricación casera debiendo procederse a su destrucción por donde corresponda y poner a la escopeta secuestrada en autos a disposición del ANMAC atento a que se encuentra registrada. Regístrese, ofíciense y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN Sonia

Mariel

Mariel Fecha: 2026.02.20

10:28:41 -03'00'